



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL

DPTO. ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

RESOLUCION CONSEJO DEPARTAMENTAL Nº 007

LA RIOJA, 23 FEB 2018

VISTO: el expediente Nº 00-00703/2018, mediante el cual el Decano del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas solicita al Consejo Departamental la contratación de los Servicios Profesionales Académicos del Dr. Eduardo Viscardi Gaffney quien que tendrá a su cargo Servicios Profesionales en materia Educativa en las Carreras de Abogacía, Escribanía, Procuración, Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Comunicación Social; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha propuesta se confeccionó en base a las necesidades Académicas imperantes de las mencionadas Carreras, actuando el Profesional citado sin relación de dependencia con la Universidad.

Que, el H. Consejo Superior de la UNLaR, mediante Resolución Nº 3328/2010, autoriza a los Titulares de las Grandes Unidades Académicas a suscribir los Contratos de Locación de Servicios de Profesionales Independientes -sin relación de Empleo Público- según el Modelo consignado en el Anexo de la citada Resolución.

Que, obra en autos Currículum Vitae del Dr. Eduardo Viscardi Gaffney, como así también las correspondientes constancias de inscripción en AFIP y DGIP.

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo, constituido en Comisión, y previa evaluación de los antecedentes, resolvió por Unanimidad aprobar la propuesta de contratación del Dr. Eduardo Alfredo Viscardi Gaffney, para prestar servicios Profesionales en materia Educativa en las Carreras de Abogacía, Escribanía, Procuración, Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Comunicación Social. Todo lo cual se aprobó en la Sesión Ordinaria celebrada hoy 23 de Febrero de 2018.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de la Rioja, y previo tratamiento en particular y general de los antes Visto y Considerado

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS Y ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

RESUELVE:



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DPTO. ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA** representada en este acto por el PROF. CR. JUAN CHADE en su carácter de DECANO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, con domicilio en la Sede de la Universidad Nacional de La Rioja, sito en Avenida Dr. Luís M. de la Fuente S/Nº de la Ciudad Capital de La Rioja, Provincia del mismo nombre, por una parte, y en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el **DR. EDUARDO ALFREDO VISCARDI GAFFNEY** DNI N° 7.997.609, con domicilio en calle Arturo Jauretche N° 318, Bº Centro Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. EDUARDO ALFREDO VISCARDI GAFFNEY DNI N° 7.997.609, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de Servicios Educativos en la Carrera de Abogacía, Escribanía, Procuración, Licenciatura en Ciencia Política y Licenciatura en Comunicación Social.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T 20-07997609-2

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento del Departamento académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1º del mes de Febrero del año 2018, y hasta el día 31 de Diciembre de 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la cual hubiese tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiese autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL



MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DPTO. ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

declara conocer la Ley 24.766 y se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de producto , protocolos, fórmulas , composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación técnica, informes de estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otro información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadoras, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 132.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL), pagaderos EN ONCE (11) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 12.000 (PESOS DOCE MIL) correspondiente al mes al de prestación del servicio y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, Normas Complementarias y Reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás Normas Complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que -en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuidad de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa- este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.





MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DPTO. ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No será previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciese, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se derive de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: El Titular del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas, suscribe el presente contrato conforme autorización dispuesta por Resolución N° 3.320, de fecha 30 de Julio del año 2.010, del H. Concejo Superior de esta Casa de Altos Estudios.

DÉCIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de La Rioja y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en la Sede de la Universidad Nacional de La Rioja, sito en Avenida Dr. Luís M. de la Fuente S/N° de la Ciudad Capital de La Rioja, b) EL PROFESIONAL en el domicilio constituido, sito en calle Arturo Jauretche N° 318, B° Centro Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja, a los 23 días del mes de Febrero del año 2018.



Prof. Cr. JUAN CHADE
Presidente
Consejo Departamental de
Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas
Universidad Nacional de La Rioja